



3.2.2012

## **COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS**

**(12/2012)**

Asunto: Dictamen motivado del Senado de la República Francesa relativo a la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro  
(COM(2011)0821 – C7-0448/2011 – 2011/0386(COD))

En virtud del artículo 6 del Protocolo (nº 2) sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, los Parlamentos nacionales pueden enviar a los Presidentes del Parlamento, del Consejo y de la Comisión, en un plazo de ocho semanas a partir de la fecha de transmisión de un proyecto de acto legislativo, un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que el proyecto no se ajusta al principio de subsidiariedad.

De conformidad con el Reglamento del Parlamento Europeo, la Comisión de Asuntos Jurídicos es responsable de hacer respetar el principio de subsidiariedad.

Se adjunta para información el dictamen motivado del Senado de la República Francesa sobre dicha propuesta.

24 de enero de 2012

SESIÓN ORDINARIA 2011-2012

**ATENCIÓN**

**DOCUMENTO PROVISIONAL**

*Solo la impresión final tiene valor de texto auténtico*

**RESOLUCIÓN EUROPEA**

**QUE CONTIENE UN DICTAMEN MOTIVADO**

*sobre la conformidad con el principio de subsidiariedad de la propuesta de Reglamento sobre disposiciones comunes para el seguimiento y la evaluación de los proyectos de planes presupuestarios y para la corrección del déficit excesivo de los Estados miembros de la zona del euro (E 6903).*

*Ha devenido en Resolución del Senado, de conformidad con el artículo 73 octies, apartados 4 y 5, del Reglamento del Senado, la siguiente propuesta de Resolución de la Comisión de Finanzas:*

Los artículos 3 y 4 de la propuesta de Reglamento (E 6903) disponen lo siguiente:

- los proyectos de ley de finanzas y los planes presupuestarios a medio plazo deben hacerse «basándose en previsiones macroeconómicas independientes»,
- los Estados miembros deben crear «consejos presupuestarios independientes»,
- los Estados miembros deben dotarse de «reglas presupuestarias cuantificadas relativas al equilibrio presupuestario que incluyan en su proceso presupuestario su objetivo presupuestario a medio plazo» que «deberán cubrir las administraciones públicas en conjunto y ser de naturaleza vinculante, preferentemente constitucional».

Visto el artículo 88, apartado 6, de la Constitución,

El Senado:

*Observaciones generales*

- Lamenta que la propuesta de Reglamento no esté claramente justificada por lo que respecta al principio de subsidiariedad;
- Constata que en el caso de Francia sería necesaria una revisión constitucional para que el principio de equilibrio estructural se incluya de modo plenamente vinculante en el procedimiento presupuestario nacional; recuerda que el artículo 4 del Tratado de la Unión Europea impone a la Unión la obligación de respetar «*las estructuras fundamentales políticas y constitucionales de los Estados miembros*»; considera que si bien una revisión de la Constitución puede ser necesaria con motivo de un acto de derecho derivado, tal acto no puede imponer a los Estados la modificación de su Constitución;
- Se pregunta si la propuesta E 6903, que tiene naturaleza de reglamento de aplicación directa aunque exige medidas de transposición, respeta el artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece la diferencia entre directivas y reglamentos;

*Observaciones relativas al principio de subsidiariedad*

- Recordando que el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea prevé que la Unión solo podrá intervenir en virtud del principio de subsidiariedad «*en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*», lo cual, tal como reconoce el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, implica examinar no solo si el objetivo de la acción contemplada puede lograrse mejor a nivel comunitario, sino también si la intensidad de la acción emprendida no excede la medida necesaria para alcanzar el objetivo que pretende conseguir;
- Considerando que la propuesta de Reglamento no debe por tanto tender a imponer las medidas por las que los Estados miembros deben respetar los objetivos definidos en el Pacto de Estabilidad y Crecimiento;
- Considera que los artículos 3 y 4 de la propuesta de Reglamento (E 6903) no pueden ser conformes, en su redacción actual, con el principio de subsidiariedad definido en el artículo 5 del Tratado de la Unión Europea y con el Protocolo (nº 2) anexo al Tratado, salvo que se haga la siguiente interpretación:
  - a) la composición y el funcionamiento del «*consejo presupuestario independiente*» contemplado en el mismo artículo deben dejar una amplia facultad de apreciación a los Estados miembros;
  - b) este criterio debe aplicarse también a la naturaleza de las «*previsiones macroeconómicas*»

*independientes»* contempladas en el artículo 3, que, en particular, deben poder corresponder a la media de las previsiones de organismos económicos.

*Devenida en Resolución del Senado el 24 de enero de 2012.*

*El Presidente*

*(Fdo.) Jean-Pierre BEL*